

CRÓNICA LEGISLATIVA DE NAVARRA

Año 2019

María del Carmen Bolaño Piñeiro*

Resumen

La crónica recoge las novedades en materia lingüística en la Comunidad Foral de Navarra publicadas entre enero y diciembre del 2019. En este periodo se han aprobado tres normas con rango de ley, referidas a la regulación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, a la Administración local y a los derechos culturales, respectivamente. Todas ellas recogen breves referencias a los derechos lingüísticos, si bien en general limitados a la zonificación establecida por la [Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera](#). En cuanto a las normas reglamentarias, destaca la orden foral por la que se aprueba el procedimiento a seguir por el cambio de perfil lingüístico de la plaza y las ordenanzas de promoción y uso del euskera en pequeños municipios de la zona mixta.

Palabras clave: Navarra; euskera; lenguas minoritarias; derecho lingüístico; derechos lingüísticos; Administración pública; promoción; uso; restricciones.

LEGISLATIVE REPORTS ON NAVARRA

Abstract

This report includes developments as regards language in the Chartered Community of Navarre published between January and December 2019. In that time, three regulations with the power of law were passed, regarding the regulation of the Administration of the Chartered Community of Navarre and the Regional Institutional Public Sector, local Administration and cultural rights, respectively. All of them make brief reference to language rights, albeit generally limited to the zoning established by [Regional Law 18/1986, of 15 December, on Euskara](#). In regard to regulations, noteworthy is the regional order approving the procedure to be followed for a change of language profile for a position and the by-laws on the promotion and use of Euskara in small municipalities in the mixed zone.

Keywords: Navarre; Basque language; minority languages; language law; language rights; Public Administration; promotion; use; restrictions.

* María del Carmen Bolaño Piñeiro, profesora adjunta (ayudante doctora) de Derecho Administrativo en la UPV/EHU. mariadelcarmen.bolano@ehu.es

Citación recomendada: Bolaño Piñeiro, María del Carmen. (2020). Crónica legislativa de Navarra. Año 2019. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 73, 211-215. <https://doi.org/10.2436/rld.i73.2020.3470>

Sumario

1 Introducción

2 Normas con rango de ley

2.1 Norma que regula la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral

2.2. Norma que reforma la Administración local

2.3 Derechos culturales

3 Procedimiento a seguir por el cambio de perfil lingüístico de la plaza

4 Aprobación de ordenanzas de regulación del euskera en la Administración local

1 Introducción

Entre enero y diciembre del 2019, en la Comunidad Foral de Navarra se han aprobado tres normas con rango de ley, referidas a la regulación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, a la Administración local y a los derechos culturales, respectivamente. Todas ellas recogen breves referencias a los derechos lingüísticos, si bien en general limitados a la zonificación establecida por la [Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera](#). En cuanto a las normas reglamentarias, destaca la orden foral por la que se aprueba el procedimiento a seguir por el cambio de perfil lingüístico de la plaza y las ordenanzas de promoción y uso del euskera en municipios pequeños de la zona mixta.

2 Normas con rango de ley

2.1 Norma que regula la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral

El 14 de marzo de 2019 fue publicada en el BON la [Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral](#). Esta norma viene a derogar, principalmente, la [Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra](#) y la [Ley Foral 11/2007, de 4 de abril, para la Implantación de la Administración Electrónica en la Comunidad Foral de Navarra](#).¹

Se puede pensar que esta norma es de gran importancia para el reconocimiento de los derechos lingüísticos y, en especial, para impulsar el uso del euskera en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Sin embargo, dicha ley foral sigue la línea de la norma derogada y remite en bloque a la regulación de los derechos lingüísticos en la [Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera](#), al señalar que “cualquier persona tiene derecho a usar tanto el castellano como el euskera en sus relaciones con la Administración Pública Foral, en los términos establecidos en la legislación foral reguladora del uso del euskera”,² es decir, siguiendo el sistema de zonificación.³ Así las cosas, el único cambio que se advierte respecto de la norma derogada es la denominación de la lengua vasca como «euskera», en vez de como «vascuence», de acuerdo con la modificación operada por la Ley Foral 9/2017.⁴

En cuanto a las referencias específicas a la Administración electrónica, la [Ley Foral 11/2019](#) señala que “[e]l Portal Web del Gobierno de Navarra estará disponible en castellano y euskera. Asimismo, se incluirán informaciones en otras lenguas cuando se consideren de interés general”.⁵ Esta previsión tampoco supone cambios respecto a la redacción anterior, más allá de la denominación utilizada para la lengua oficial.

La norma derogada, además, señalaba que la edición de las lenguas sería separada, con el fin de que cada persona utilizase la que considerase más apropiada. También añadía que en el caso de las lenguas distintas del castellano se iría realizando la adaptación progresivamente.⁶ En la nueva norma no se hace referencia a esta adaptación progresiva, sino que debe entenderse que todas las webs deberán estar disponibles en ambas lenguas oficiales. Teniendo en cuenta que la anterior norma databa del 2007, parece que debe interpretarse que, en trece años, las diferentes Administraciones, efectivamente, deberán haber redactado sus webs también en euskera y que, por tanto, esa progresividad ya ha finalizado.

2.2. Norma que reforma la Administración local

El 6 de febrero de 2019 se publicó en el BON la [Ley Foral 4/2019, de 4 de febrero, de reforma de la Administración Local de Navarra](#), que viene a modificar puntualmente, en lo que a esta crónica interesa, la [Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra](#). Esta norma determinaba la

¹ [Disposición derogatoria única LF 11/2019](#).

² [Art. 103.2 LF 11/2019](#).

³ Véase la redacción del [artículo 6.4 de la derogada Ley Foral 15/2004](#).

⁴ [Ley Foral 9/2017, de 27 de junio, por la que se modifica el título y el articulado de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence](#).

⁵ [Art. 69.4 LF 11/2019](#).

⁶ [Art. 42.3 LF 11/2007](#).

puntuación al mérito del conocimiento del euskera en las entidades locales cuando dicho conocimiento no se había establecido como preceptivo, sino como mérito cualificado en la zona vascofona y en la zona mixta (en concreto, establecía el 10 % de la puntuación en la zona vascofona y 6 % en la zona mixta). Sin embargo, esta referencia desaparece en la nueva redacción y se mantiene únicamente el último párrafo,⁷ que señala, literalmente, lo siguiente: “[l]a acreditación del conocimiento del euskera y la valoración correspondiente a cada caso se ajustará a la regulación del tratamiento del conocimiento de dicha lengua establecido para el personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra”.⁸

Respecto del procedimiento previo a las convocatorias de provisión, se realiza la misma modificación comentada en el párrafo anterior, si bien en relación con la solicitud de información de los perfiles lingüísticos a las entidades locales. En concreto, se establece que se demandará la información relativa al correspondiente perfil lingüístico de las plazas susceptibles de provisión funcional y de las plazas de secretaría e intervención a las entidades locales en general, y no únicamente a “las entidades locales de la zona mixta y vascofona”. Además, se añade que “[l]a definición por la comarca del perfil lingüístico de las plazas con habilitación de la Comunidad Foral existentes en su término se llevará a cabo previa consulta de las entidades locales para las que se presten las correspondientes funciones públicas necesarias, con sujeción en todo caso a la normativa vigente”.⁹

2.3 Derechos culturales

El 25 de enero de 2019 se publicó en el BON la [Ley Foral 1/2019, de 15 de enero, de Derechos Culturales de Navarra](#), cuya regulación, aunque modifica puntualmente algunas normas,¹⁰ es fundamentalmente nueva en la Comunidad Foral. El objeto de esta norma es establecer el régimen jurídico de los derechos culturales en el ámbito de Navarra y, así, garantizar a todas las personas su ejercicio efectivo.¹¹ Siendo este su propósito, parece que la promoción del euskera, como lengua minoritaria propia de Navarra, debería ser de especial atención. Sin embargo, como se verá, eso no ha sido así. De hecho, tan solo se encuentran tres referencias a la libertad de elección de la lengua, y dos de ellas, de forma limitada a la normativa reguladora del euskera.

Para determinar qué se entiende por «derechos culturales», la ley establece un listado de derechos en los que se hace referencia a la identidad cultural, al acceso, participación y conocimiento de la cultura; a su producción y creación en todos los formatos; a la recuperación de la memoria cultural e histórica; y a la producción y a la emisión de información cultural. En lo que a esta crónica interesa, se señala la posibilidad de ejercer “[e]l derecho a la libertad de opinión y la libertad de expresión en el idioma de su propia elección, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de las lenguas oficiales de Navarra”.¹² Por lo tanto, el ejercicio de la libertad de opinión y expresión en el ámbito cultural navarro también parece que estaría supeditado, una vez más, a lo establecido, especialmente, en la [Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera](#). Cabe preguntarse, por tanto, si el ejercicio de los derechos fundamentales a la libertad de expresión y opinión, en el ámbito concreto cultural, solo va a poder realizarse en euskera con una cierta amplitud en la zona vascofona, de forma restringida en la zona mixta y de forma marginal en la zona no vascofona.

En lo que se refiere al derecho a la participación en la vida cultural, la norma señala que toda persona podrá “expresarse en la lengua de su elección”,¹³ extendiendo, por tanto, esta libertad de elección de la lengua sin necesidad, afortunadamente, de atender a la normativa reguladora del euskera. Finalmente, en

7 La redacción derogada del [artículo 250.2 de la Ley Foral 6/1990](#) señalaba que “[e]n las entidades locales de la zona vascofona en las que el conocimiento del idioma vasco no se hubiera declarado preceptivo se considerará mérito cualificado, y su valoración adicional supondrá el 10 por ciento de la puntuación total del baremo de méritos. En las entidades locales de la zona mixta en las que el conocimiento del idioma vasco no se hubiera declarado preceptivo, y hubieran decidido considerarlo mérito cualificado, su valoración adicional supondrá el 6 por ciento de la puntuación total del baremo de méritos [...]”.

8 Redacción actual del [artículo 250.2 de la Ley Foral 6/1990](#).

9 [Artículo 248 de la Ley Foral 6/1990](#) en su redacción dada por el artículo primero apartado 28 de la [Ley Foral 4/2019](#).

10 Modifica algunos preceptos de: 1) la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra; 2) la Ley Foral 32/2002, de 19 de noviembre, por la que se regula el Sistema Bibliotecario de Navarra; y 3) la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, Reguladora de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Véase la disposición derogatoria única y las disposiciones finales primera y segunda de la [Ley Foral 1/2019](#).

11 Art. 1.1 [LF 1/2019](#).

12 Art. 4.2.b [LF 1/2019](#).

13 Art. 19.1 [LF 1/2019](#).

cuanto al derecho al acceso físico a la cultura, se especifica que “[t]anto la información como la atención a la ciudadanía se ofrecerán de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre el euskera y en la normativa sobre accesibilidad universal”.¹⁴ Por lo tanto, respecto de este otro derecho cultural se vuelve a las restricciones de la [Ley Foral 18/1986](#).

3 Procedimiento a seguir por el cambio de perfil lingüístico de la plaza

En desarrollo de las previsiones (especialmente las estipuladas en los artículos 6 y 24) del [Decreto foral 103/2017, de 15 de noviembre, por el que se regula el uso del euskera en las Administraciones públicas de Navarra, sus organismos públicos y entidades de derecho público dependientes](#), se publicó en el BON el 28 de mayo de 2019 la [Orden Foral 69/2019, de 23 de mayo, por la que se aprueba el procedimiento a seguir en relación con las personas empleadas que en cada caso se puedan ver afectadas por el cambio de perfil lingüístico de la plaza que vinieran ocupando, como consecuencia de la asignación de requisito de conocimiento preceptivo de euskera a la misma](#).¹⁵ Esta orden foral se divide en tres apartados que se resumirán a continuación.

Por un lado, el apartado 1 regula los efectos de la asignación de perfil bilingüe a una plaza de la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos sobre la persona que la ocupe. En concreto, se señala que el cambio de una plaza no bilingüe a bilingüe se realizará si la persona que la ocupa expresa voluntad para ello. De no ser así, la persona que ocupa la plaza no se verá afectada por el requisito lingüístico y podrá permanecer en la misma hasta que quede vacante o hasta que se ocupe de forma definitiva por el procedimiento de ingreso o provisión correspondiente. Eso sí, el perfil lingüístico se exigirá a cualquier otra persona que ocupe la plaza con posterioridad a la asignación del carácter bilingüe de la plaza en la plantilla. También se prevé, para el caso de que temporalmente una plaza esté cubierta por otra persona, que su voluntad a que la plaza sea convertida en bilingüe no afecte a la persona que es titular de la plaza.

Por otro lado, el apartado 2 establece los criterios de selección de la plaza o plazas a las que se debe asignar el perfil lingüístico en virtud de la aprobación o modificación del plan departamental correspondiente. Estos criterios, aplicados a las diferentes situaciones que se pueden dar, se basan principalmente en la voluntad de las personas y, en función de si el número de personas voluntarias a cambiar el perfil de la plaza es superior, igual o inferior al número de plazas, se prevén diferentes formas de proceder. Finalmente, el apartado 3 recoge el ámbito de aplicación del procedimiento y competencia para el cumplimiento de los planes lingüísticos departamentales. En concreto, se señala que deberá observarse “por todos los Departamentos y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en el momento de proponer a la Dirección General de Función Pública la modificación de la plantilla orgánica con motivo de la aprobación de los planes Departamentales a que hace referencia el Decreto foral 103/2017, o con motivo de la aprobación de cualquier modificación de los mismos que afecte a los puestos bilingües, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional séptima del mencionado Decreto foral 103/2017, de 15 de noviembre”.

4 Aprobación de ordenanzas de regulación del euskera en la Administración local

Una vez más, la realidad muestra que el impulso del euskera en la Comunidad Foral de Navarra viene dado, en gran medida, por las entidades locales navarras mediante la aprobación de ordenanzas reguladoras del uso y fomento del euskera. En este periodo se han aprobado definitivamente dichas ordenanzas en algunos municipios de la zona mixta, como [Larraona](#), [Eulate](#) o [Mendigorría](#).

¹⁴ Art. 7.3 [LF 1/2019](#).

¹⁵A esta orden foral se le añadió un cuarto párrafo en el apartado 1 por medio de la [Orden foral 87/2019, de 2 de julio, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia](#) por la que se modifica la Orden foral 69/2019, de 23 de mayo, del mismo órgano, por la que se da publicidad al procedimiento a seguir en relación con las personas empleadas que en cada caso se puedan ver afectadas por el cambio de perfil lingüístico de la plaza que vinieran ocupando, como consecuencia de la asignación de requisito de conocimiento preceptivo de euskera a la misma en virtud de lo previsto en el Decreto foral 103/2017, de 15 de noviembre, por el que se regula el uso del euskera en las Administraciones públicas de Navarra, sus organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes.